

(Artículo 69 Ley 1437 de 2011 Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

**LA SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA FAUNA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL**

Procede a:

**Asunto:** Publicación de Respuesta a derechos de petición radicado No. **2026BAER0008574 -SDQS No 3097372026.**

A los 8 días del mes de mayo de 2026 la Subdirección de Atención a la Fauna del Instituto Distrital y de Protección Animal en aplicación del artículo 69 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a publicar la respuesta al derecho de petición de la referencia:

<b>Radicado de entrada:</b>	<b>No. 2026BAER0008574 -SDQS No 3097372026.</b>
<b>Número del radicado de salida</b>	<b>No. 2026BAEE0007786.</b>
<b>Expedida por</b>	<b>SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA FAUNA</b>

**ADVERTENCIA**

Ante la imposibilidad de contactar al peticionario o efectuar la notificación personal prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a publicar la respuesta de fondo de la petición, por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 08 / 05 / 2026 en la cartelera dispuesta en la sede principal del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal.

JUNTO CON LA PRESENTE PUBLICACIÓN SE ACOMPAÑA COPIA ÍNTEGRA DE LA PETICIÓN Y DE SU RESPUESTA, LA CUAL SE CONSIDERA LEGALMENTE NOTIFICADA AL DÍA SIGUIENTE DE LA DESFIJACIÓN DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN.

**Anexo:** Copia íntegra y legible de la comunicación No. **2026BAEE0007786.**

**Constancia de des fijación**

Se certifica que el presente Aviso estará en cartelera hasta el día 15 de mayo del año 2026 a las 03: 50 horas.

Firma responsable de la fijación y des fijación:

  
\_\_\_\_\_  
**LAURA VIVIAN IDROBO AREVALO**  
Subdirector(a) de Atención a la Fauna

**Proyectó:** Karen Ximena Ávila Alfonso – Contratista 



INSTITUTO DISTRITAL  
DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR ANIMAL

Bogotá, 8 de Mayo de 2026

No Radicado : 2026BAEE0007786

Señor(a)  
**ANÓNIMO**  
Ciudad

ASUNTO: Respuesta a su solicitud radicada con el No. **2026BAER0008574** -SDQS No: **3097372026**

Cordial saludo,

Agradecemos por comunicarse con el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, para nosotros es importante atender su solicitud.

Adjunto encontrará respuesta al radicado mencionado en el asunto.

Atentamente,

**Subdirección de Atención a la Fauna**  
**Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal**

Anexo(s): Cinco (5) folios.

Elaboró: Fabian Camilo Merchan Garzon – Contratista SAF  
Revisó: Juan Felipe Rodríguez – Contratista SAF

*Nota: Los dos archivos adjuntos, hacen parte de la estructura de la respuesta a su requerimiento (uno es la carta remisoría, el otro es el contenido a su solicitud).*

□

Bogotá D.C., mayo de 2026

Señor(a)  
**ANÓNIMO**  
Ciudad

**Asunto:** Respuesta Radicado IDPYBA No. 2026BAER0008574 – SDQS No. 3097372026

Cordial saludo,

En atención al radicado descrito en el asunto, mediante el cual usted señala: “(...) *SE EVIDENCIA A UN CIUDADANO PRESUNTAMENTE MALTRATANDO A UN CANINO.* (...)”. Al respecto, de manera atenta, el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA), conforme a las competencias de la entidad, emite respuesta a su solicitud, bajo las siguientes consideraciones previas:

Mediante el artículo 52 del Decreto 646 de 2025 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente*”, se estableció como objeto de esta entidad lo siguiente:

**“Artículo 52. Funciones.** *Para el cumplimiento del objeto, el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal - IDPYBA, cumplirá las siguientes funciones: (...)*”

*1. Implementar, desarrollar, coordinar, vigilar, evaluar y efectuar el seguimiento a la Política de Protección y Bienestar Animal, efectuar la coordinación intersectorial e interinstitucional, generar los espacios de participación ciudadana y emitir los conceptos técnicos que las autoridades requieran para estos efectos.*

*2. Administrar técnica y operativamente todos los equipamientos públicos creados y destinados a la protección y el bienestar animal en la ciudad, que garanticen su adecuado funcionamiento.*

*3. Coordinar y promover con las Secretarías Distritales de Salud, Ambiente, Gobierno y Educación la realización de actividades relacionadas con el bienestar y la protección animal, en asocio con las organizaciones sin ánimo de lucro protectoras de animales, facultades de medicina veterinaria y Zootecnia, instituciones educativas oficiales y privadas, y demás instituciones interesadas, para la celebración de la Semana Distrital de la Protección y Bienestar Animal.*

*4. Crear, fomentar, coordinar e implementar programas de capacitación y educación con entidades Distritales, asociaciones defensoras de animales legalmente constituidas, la comunidad y demás entidades relacionadas con este proceso, con el ánimo de generar una cultura ciudadana, basada en la compasión, protección y cuidado hacía los animales.*

5. *Diseñar estrategias de articulación para el desarrollo de proyectos de interés común con las diferentes instancias y organizaciones de los gobiernos nacionales y distrital, con el fin de promover una sana convivencia entre la fauna y la comunidad.*
6. *Proponer y promover proyectos de investigación que contribuyan a generar conocimiento y hábitos de respeto de los ciudadanos hacia los animales.*
7. *Diseñar e implementar protocolos y procedimientos de atención para la captura, rescate, decomiso, conducción, recepción y confinamiento de animales, así como para su tenencia, incluyendo el protocolo de paseador de perros y promover su capacitación en concordancia con lo establecido en la Policía de Protección y Bienestar Animal y demás normativas vigentes.*
8. *Realizar conjuntamente con las entidades competentes, los operativos requeridos para la captura, el decomiso o el rescate de animales de que trata el presente Título.*
9. *Hacer parte del Consejo Distrital de Protección Animal y asumir la Secretaría Técnica.*
10. *Dar los lineamientos para la implementación del servicio de urgencias veterinarias en el Distrito Capital en coordinación con los demás sectores públicos con corresponsabilidades en el tema.*
11. *Diseñar herramientas y procesos de innovación y tecnología que mejoren las condiciones de vida de los animales.*
12. *Las demás que le sean asignadas y correspondan a su objeto.*
13. *Adicionado por el artículo 22 del Acuerdo Distrital 735 de 2019. Conocer, dar trámite y decidir del recurso de apelación de las decisiones que profieran los Inspectores y Corregidores Distritales de Policía, respecto de los comportamientos contrarios a la convivencia en los siguientes asuntos:*
  - 13.1. *Comportamientos que afectan a los animales domésticos.*
  - 13.2. *Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales.*
  - 13.3. *Comportamientos en la tenencia de caninos potencialmente peligrosos que afectan la seguridad de las personas y la convivencia.*
  - 13.4. *Comportamientos que configuren actos dañinos y de crueldad contra los animales que no causen la muerte o se trate de lesiones que menoscaben*

*gravemente su salud o integridad física de conformidad con lo dispuesto por la Ley 84 de 1989, modificada por la Ley 1774 de 2016.*

*14. Adicionado por el artículo 117 del Acuerdo Distrital 761 de 2020. Ejercer la inspección y vigilancia sobre los establecimiento y prestadores de servicios que desarrollen actividades con o para animales, con el fin de garantizar su bienestar, protección y adecuada tenencia, excepto para los animales silvestre. (...)*

De acuerdo con lo anterior, desde su creación, el IDPYBA ha adelantado acciones que buscan garantizar una vida digna a todos los animales de la ciudad. Es así, como a través del Escuadrón Anticrueldad, pionero en Colombia y Latinoamérica, se brinda atención a los animales que sufren cualquiera de las seis (6) formas de crueldad animal: Abandono, Negligencia, Sobreexplotación, Abuso sexual, Maltrato físico y Maltrato emocional.

Teniendo en cuenta los hechos descritos en su solicitud, habiendo revisado el material probatorio aportado y considerando la alta demanda de servicios que actualmente presenta el Instituto, se programó visita en la Transversal 14 P Bis A No. 68 – 13 Sur, barrio La Aurora, localidad Usme, para verificar las condiciones de bienestar animal, la cual se realizará de acuerdo con la programación establecida por el Instituto para la atención de casos de presunto maltrato animal en las 20 localidades de la ciudad, con el fin de proceder acorde a nuestras competencias.

Con relación al procedimiento de Atención de Casos de Maltrato y/o Crueldad Animal adoptado por el IDPYBA, el equipo técnico realiza la lectura, análisis, clasificación y priorización de las peticiones ingresadas, a partir de la tipología establecida en dicho procedimiento, de la siguiente manera:

TIPIFICACIÓN	DEFINICIÓN
<b>GRAVEDAD LEVE</b>	El estado del animal presenta una evolución de larga duración y progresión lenta, por lo que puede esperar atención sin que ello represente un riesgo para su vida, ni para la funcionalidad de algún miembro u órgano.
<b>GRAVEDAD MEDIA</b>	Se refiere a casos que requieren una atención intermedia, donde el animal puede tolerar temporalmente el maltrato. No representan un riesgo inmediato para su vida ni para la funcionalidad de un miembro u órgano.
<b>GRAVEDAD ALTA</b>	Estos casos deben ser reportados a través de la Línea de Emergencia 123. Sin embargo, si ingresan por otros canales formales del Instituto, se manejará de acuerdo con lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Casos en los que se haya producido la muerte de un animal por presunto maltrato.</li> <li>• Flagrancia detectada por partes de las autoridades competentes.</li> <li>• Situaciones que requieren intervención inmediata para evitar la pérdida del material probatorio indispensable le para el caso.</li> <li>• Casos de lesiones físicas graves que representan un riesgo para la vida del animal.</li> </ul>

Así mismo, se estableció en el mismo procedimiento, los siguientes parámetros como instrumento de evaluación de bienestar animal:

PARÁMETRO DE BIENESTAR	PRINCIPIO DE BIENESTAR ASOCIADO A LA LEY 1774 DE 2016	INTERPRETACIÓN DEL PRINCIPIO DE BIENESTAR
<b>SALUD</b>	Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido	Prevención, diagnóstico y tratamiento oportunos
<b>CONFORT</b>	Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor	Ambiente que prevea refugio adecuado y superficie cómoda de descanso
<b>NUTRICIÓN</b>	Que no sufran hambre ni sed	Acceso a agua dulce y dieta acorde con los requerimientos por especie
<b>COMPORTAMIENTO</b>	Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés Que puedan manifestar su comportamiento natural	Desarrollo de vida que evite situaciones que generen sufrimiento Permitir la expresión de conductas naturales propias de la especie

De acuerdo con lo anterior, el Escuadrón Anticrueldad realiza visitas de verificación de condiciones de bienestar del animal, en las cuales evalúa parámetros como: salud, confort, nutrición, comportamiento y estado mental. De acuerdo con los hallazgos identificados en el lugar, se emite un concepto que puede ser favorable, desfavorable o pendiente con plan de mejoramiento. Según el concepto, se ordena seguimiento, se cierra el caso, o se procede a solicitar la aprehensión material preventiva del animal a la autoridad policiva en cumplimiento con el artículo 46ª de la Ley 84 de 1989, adicionado por el artículo 8º de la Ley 1774 de 2016 y actualizado por la Ley 2455 de 2025 “Ley Ángel”.

Es importante indicar que actualmente el Instituto presenta una alta demanda en cada uno de sus programas. Por esta razón, si usted llega a evidenciar alguna situación que cause daño grave a la salud física y/o emocional de un animal y que requiera atención inmediata, podrá solicitar la intervención de la autoridad policiva más cercana o reportarla al Número Único de Emergencias – NUSE 123, acompañando la denuncia con información detallada sobre el tiempo, modo y lugar de los hechos, a fin de que pueda ser atendida oportunamente por la autoridad competente.

Así mismo, se informa que, conforme a las directrices vigentes, los reportes relacionados con presuntos casos de maltrato animal en sus distintas modalidades (negligencia, sobreexplotación y/o explotación comercial, maltrato físico y/o emocional, abandono y abuso sexual), así como las emergencias y urgencias veterinarias en la ciudad de Bogotá, deberán realizarse exclusivamente a través de la Línea 123.

Por su parte, la línea telefónica institucional (601) 417 71 17 continuará habilitada únicamente para brindar orientación e información general a la ciudadanía, sin recepción directa de denuncias o reportes de casos.

Finalmente, manifestamos nuestra disposición para brindar cualquier información adicional que se requiera sobre el asunto.

Cordialmente;

A handwritten signature in black ink that reads "Laura". The signature is written in a cursive style with a large, sweeping initial "L".

**LAURA VIVIAN IDROBO ARÉVALO**  
Subdirectora de Atención a la Fauna  
Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

**Elaboró:** Fabian Camilo Merchan Garzon – Contratista SAF FABIAN MERCHAN

**Revisó:** Juan Felipe Rodríguez – Contratista SAF J.F. RODRIGUEZ